



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3719-2004-AA/TC  
LIMA  
MANUEL ENRIQUE MAGAN LA ROSA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Tarapoto, a los 12 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Manuel Enrique Magan La Rosa contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 226, su fecha 17 de marzo de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de setiembre de 2002, el recurrente interpone demanda de amparo contra Telefónica del Perú S.A.A., solicitando su reposición en su puesto de trabajo; que se le reconozca el vínculo laboral con su empleadora, y se deje a salvo su derecho al abono de las remuneraciones dejadas de percibir y de las que devenguen hasta su efectiva reposición, incluyendo el pago de los intereses legales y los costos del proceso. Manifiesta haber prestado servicios a la empresa demandada desempeñando el cargo de Técnico II, y que con fecha 27 de junio de 2002 fue obligado a firmar una carta de renuncia voluntaria, en la que se le otorgaba una serie de beneficios económicos, por terminar su relación laboral. Alega que se han afectado sus derechos constitucionales reconocidos en los artículos 2º, inciso 20), 22º, 23º, 27º, 51º y 62º de la Constitución de 1993.

La demandada deduce la excepción de caducidad y contesta la demanda alegando que, mediante la carta de fecha 27 de junio de 2002, el demandante, voluntariamente, se acogió a los beneficios económicos ofrecidos; agregando que no ha habido en el caso un despido nulo o arbitrario, pues el demandante formuló su renuncia de manera voluntaria y expresa.

El Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 9 de junio de 2003, declara infundada la excepción y fundada, en parte, la demanda, por considerar que el comportamiento del empleador, de ofrecer un plan de pre jubilación o un plan de ayuda económica posterior al despido, revelaba su intención de coartar la voluntad del trabajador,



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constituyendo un despido encubierto; asimismo, declara improcedente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y de los intereses legales.

La recurrida, revocando, en parte, la apelada, declara improcedente la demanda, y la confirma en el extremo referido a la alegada excepción, estimando que, aun cuando el demandante renunció voluntariamente, las irregularidades invocadas requerían de actividad probatoria.

### FUNDAMENTOS

1. Conforme se advierte a fojas 4 de autos, mediante carta de fecha 27 de junio de 2002, el demandante renunció voluntariamente a su empleo con el objeto de acogerse a beneficios económicos superiores a los que realmente le hubieran correspondido, lo que motivó que la emplazada, mediante carta de la misma fecha (f.8), aceptara su renuncia voluntaria y expresa, confirmando, así, el compromiso de pago de la suma acordada.
2. De otro lado, con el cheque de fecha 3 de julio de 2002, obrante a fojas 77, y con los alegatos de la emplazada (f. 81) y del demandante (f. 147), se acredita que este aceptó los beneficios económicos ofrecidos por la empresa y que los cobró, lo que significa que mostró su conformidad con la disolución del vínculo laboral.
3. En consecuencia, la presente demanda no puede ser acogida, toda vez que el demandante ha efectuado el cobro de sus respectivos beneficios económicos, habiendo quedado extinguido el vínculo laboral.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)